

INFORME TÉCNICO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS PRESENTADAS EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CON VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

EXPTE. Nº

CONTR 2026 78108 (00036/ISE/2026/GR)

El presente informe se emite conforme a lo dispuesto en la cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación, la cual remite a su Anexo I-apartado 7, donde se establecen los siguientes límites que permiten apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas:

- Cuando concurriendo un solo licitador, la oferta económica ofertada sea inferior al 75 % del presupuesto de licitación.
- Cuando concurriendo dos o más licitadores se considerarán ofertas anormales o desproporcionadas todas aquellas que sean inferiores en más de diez unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas válidas. ($\text{media} \times 0,80$).

Conforme a este criterio, la Unidad Técnica ha identificado la siguiente oferta como inicialmente incurso en presunción de anormalidad, de la que según consta en el registro ha presentado justificación:

EMPRESA	LOTE	PPTO. LICITACIÓN	OFERTA ECONÓMICA	BAJA
FRANCISCO MANUEL ZARZA SÁNCHEZ	LOTE 2 – MARACENA – IES FRANCISCO AYALA – GRANADA	12.750,50€	10.850,00 €	10,25 %

Analizado el documento “ACTA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE APERTURA Y CALIFICACIÓN DEL SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO” de fecha 28/4/2026 y emitido al amparo de lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, así como la redacción contenida en el apartado 7 del ANEXO I del PCAP de la presente licitación, se aprecia la existencia de una discordancia interna en la definición del criterio aplicable.

En concreto, la cláusula establece que, en los supuestos de concurrencia de dos o más licitadores, se considerarán anormales o desproporcionadas aquellas ofertas “inferiores en más de diez unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas válidas”, añadiendo a continuación, entre paréntesis, la expresión matemática “(media x 0,80)”.

Ambas referencias resultan incompatibles entre sí, dado que la primera determina un umbral equivalente al 90 % de la media aritmética de las ofertas válidas, mientras que la segunda fija dicho umbral en el 80 % de la media.

La revisión conjunta de la cláusula y de la configuración específica prevista para esta tipología contractual permite apreciar que la discordancia afecta a la descripción literal del criterio, figurando, no obstante, de forma expresa la operación matemática mediante la expresión “media x 0,80”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALBERTO QUESADA JIMENEZ	07/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBHL777L6ND26HHC9MU8FBGK8M	PÁG. 1/2	



Junta de Andalucía

**Consejería de Desarrollo Educativo y
Formación Profesional**

Agencia Pública Andaluza de Educación

En consecuencia, procede interpretar la cláusula conforme al parámetro matemático expresamente incorporado en el PCAP, por constituir éste un criterio objetivo, preciso y coherente con la configuración específica de esta tipología contractual.

Por tanto, la oferta presentada por FRANCISCO MANUEL ZARZA SANCHEZ no alcanza el umbral derivado de la aplicación del parámetro matemático “media x0,80”, motivo por el cual no procede considerarla incurso en presunción de anormalidad.

En Camas, a 7 de mayo de 2026.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALBERTO QUESADA JIMENEZ

07/05/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmBHL777L6ND26HHC9MU8FBGK8M

PÁG. 2/2



Es copia auténtica de documento electrónico